



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------|------------------------------------|
| Interlocutorio | 126 |
| Radicado | 05001 31 10 008 2020 00208 00 |
| Proceso | REVISION DE ALIMENTOS |
| Demandante | MARIA SUSANA RUA |
| Demandado | LEONARDO ANTONIO GIRALDO MUÑOZ |
| Asunto | REPONE, ORDENA NOTIFICAR POR AVISO |

Se procede mediante el presente proveído a resolver de plano el recurso de reposición que en contra del auto fechado el día 23 de abril de la presente anualidad, interpuso el señor apoderado de la parte demandante dentro de este proceso, y en su lugar, se ordene la práctica de la notificación al demandado, por aviso.

Sirvieron como fundamentos fácticos al recurso, el acompañamiento el día 05 de marzo de 2021 al proceso de la planilla de guía y la constancia expedida por la empresa 4-72, firmada por quien recibió en la dirección correspondiente.

Habida cuenta de que en este trámite no se ha integrado el contradictorio, no se hace necesario el traslado.

CONSIDERACIONES.

Enseña el artículo 291 del Código General del Proceso que, para la práctica de notificación personal, la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente

De acuerdo con lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante, contrató los servicios de la empresa de correo Servicio de Envíos de Colombia 4-72 para la entrega de la citación para notificación personal al demandado; empresa que tiene como característica el rastreo y seguimiento, asignando una guía de encaminamiento con trazabilidad estructurando para ello una certificación



que se auto gestiona por el cliente, consultando la página www.472.com.co para visualizar e imprimir el certificado de entrega¹.

Fue así como el señor abogado inconforme, procedió a aportar la certificación de entrega de la citación al demandado para la notificación personal del auto admisorio de esta demanda, en la que consta el número de guía: NY007494950CO, el destinatario: Leonardo Antonio Giraldo Muñoz; dirección: calle 49 Nro. 55-17, piso 2, los tanques –Hispania; entregado: 19/02/2021 “efectivamente en la dirección señalada” (fl.33 vuelto)

En efecto, se advierte con claridad, que le asiste razón al señor apoderado en este asunto que, la citación para notificación personal al demandado fue cumplida el 06 de noviembre de 2020 (fls. 33) y el 19 de febrero de este año (fl.45) sin que hasta el momento se comunique con el Juzgado para realizarle la notificación personal; situación que da paso a la notificación por aviso, y así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE.

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 23 de abril de 2021 y en su lugar disponer que la citación enviada con destino a la parte ejecutada tuvo resultado POSITIVO

SEGUNDO: PRACTIQUESE la notificación por AVISO, ordenada en el artículo 292 ibídem, con destino al demandado LEONARDO ANTONIO GIRALDO MUÑOZ, que en su formato llevará la dirección electrónica del Juzgado.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

¹ Consulta pag web 472